



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1458-SOT-538

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 SEP 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción I; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1458-SOT-538, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *el depósito de materiales (...) en la barranca como son un sillón, una llanta, escombro y un trozo de una viga de acero (...) se está construyendo un edificio junto (...) en Avenida Las Águilas No. 1681, Colonia Lomas de Guadalupe (...) Álvaro Obregón (...) y al parecer son los responsables de estos materiales (...)*" en la zona aledaña al inmueble ubicado en Avenida Las Águilas número 1681, Colonia Lomas de Guadalupe, Delegación Álvaro Obregón. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 12 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y urbanos en la zona aledaña al inmueble ubicado en Avenida Las Águilas número 1681, Colonia Lomas de Guadalupe, Delegación Álvaro Obregón; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 15 de junio de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar las visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de mayo de 2015: se constató que en la parte posterior del inmueble objeto de la denuncia existe una barranca, en donde se observan diversos montículos





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1458-SOT-538

de residuos de la construcción, consistente en concreto, tabiques, piedra y residuos sólidos urbanos que ocupan una superficie aproximada de 7.53 m² con una altura de 0.57 metros. -----

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de junio de 2015: se constató un montículo de residuos sólidos de la construcción mezclado con residuos sólidos urbanos. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-2439-2015 de fecha 12 de junio de 2015 al propietario, poseedor y/o representante legal del predio objeto de la denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, mismo que fue notificado mediante cédula en fecha 18 de junio de 2015. -----

En fecha 14 y 21 de agosto de 2015, personal de esta Subprocuraduría se reunió con la Directora del inmueble objeto de la denuncia y con personal de la Controladora Vía Rápida Poetas; con la finalidad de establecer alternativas para realizar el retiro de los residuos objeto de la denuncia; derivado de dichas reuniones se acordó que entre las dos partes harían el retiro y traslado de los residuos. -----

En fecha 01 de septiembre de 2015, la apoderada legal de Controladora Vía Rápida Poetas remitió correo electrónico en el que anexó informe de fecha 21 de agosto de 2015, a través del cual describe y proporciona diversas fotografías del proceso de limpieza del sitio objeto de la denuncia; señalando que los residuos sólidos fueron retirados en su totalidad. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4741-2015 de fecha 28 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia; mismo que fue notificado vía correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----





Disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial

El artículo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dispone que queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en la parte posterior del inmueble objeto de la denuncia ubicado en Avenida Las Águilas número 1681, Colonia Lomas de Guadalupe, Delegación Álvaro Obregón, existe una barranca, en donde se encontraron diversos montículos de residuos de la construcción, como pedacería de concreto, tabiques, piedra, y residuos sólidos urbanos que ocupan una superficie aproximada de 7.53 m² con una altura de 0.57 metros. -----

En este sentido, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, la Directora del inmueble objeto de la denuncia y personal de la Controladora Vía Rápida Poetas se comprometieron a retirar los residuos sólidos objeto de la denuncia. -----

En razón de lo anterior, en fecha 01 de septiembre de 2015, la apoderada legal de Controladora Vía Rápida Poetas remitió correo electrónico; a través del cual proporciona diversas fotografías en las que se observa que el sitio objeto de la denuncia se encuentra totalmente limpio y los residuos sólidos fueron retirados. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de diversos montículos de residuos sólidos de manejo especial, como concreto, tabiques, piedra, y residuos sólidos urbanos que ocupaban una superficie aproximada de 7.53 m² con altura de 0.57 metros, en la parte posterior del predio ubicado en Avenida Las Águilas número 1681, Colonia Lomas de Guadalupe, Delegación Álvaro Obregón. -----
2. Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, personal de la Controladora Vía Rápida Poetas y del inmueble objeto de la denuncia realizaron el retiro de los residuos sólidos objeto de la denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1458-SOT-538

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Cc.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
JE/ANIM/S/RMG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0760, ext. 13330 y 13321
Página 4 de 4